



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RCS- 100 - 2026 - UATACS-SAJI #UNLa

16/07/2026

Remedios de Escalada

Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 12/13. Derecho identidad de género adoptada y autopercebida

VISTO, el EXP-2264-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 8 de septiembre de 2025, el EXP-1825-2026-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente a la 5ª Reunión del Consejo Superior 2026, la Ley N° 26743 de Identidad de Género aprobada por el Senado de la Nación el 9 de mayo de 2012 y Promulgada el 23 de mayo de 2012; y, la Resolución del Consejo Superior N° 12/13, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional Argentina en diferentes artículos consagra la igualdad ante la Ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna;

Que, el Senado y la Cámara de Diputados de La Nación Argentina sancionaron la Ley de Identidad de Género N° 26.743, hecho que, sumado a numerosos fallos jurisprudenciales, indica un avance concreto a favor del reconocimiento de tal identidad;

Que, distintos instrumentos y disposiciones legales marcan claros avances en materia de acceso a los derechos de todas las personas en igualdad de condiciones tales como: La aprobación de la Ley Nacional N° 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; la Ley Nacional N° 23.592 sobre Actos Discriminatorios; la Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Civil; la Ley Nacional N° 26.657 sobre Derechos a la Protección de la Salud Mental;

Que, la Universidad Nacional de Lanús tiene como dos de sus fines “Hacer de la igualdad de género un objetivo de transformación y de justicia social en la Universidad” y “Educar en el espíritu de la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e



independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la igualdad de oportunidades, de la igualdad de género y respeto a toda forma de diversidad, y de no discriminación, contribuyendo en todo momento a la confraternidad y a la paz entre los pueblos” conforme a lo dispuesto respectivamente en el Artículo 3º incisos 3) y 11) del Estatuto de esta Universidad;

Que, la definición de la propia identidad de género, es un acto personalísimo, que se refiere a una vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente, aunque ésta no corresponde al sexo asignado al momento del nacimiento, a que se respete la integridad física, psíquica, y moral de las personas, tal como lo dispone la Convención Americana Sobre los Derechos del Hombre, reconocida por el artículo 75, inciso 22 de la Constitución de la Nación Argentina;

Que, en los procedimientos vinculados al respeto de la identidad de género no sólo deben tenerse en cuenta los aspectos administrativos y de gestión, sino también aquellos que intervienen para consagrar el cumplimiento de derechos: el trato digno, el acompañamiento, y el tránsito por la universidad sin discriminación y violencia;

Que, los programas y acciones implementados se hallan alineados con los principios proclamados del año 2007 por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) denominados “Principios de Yogyakarta” y que constituyen directrices para la aplicación de la legislación internacional relacionada con la Orientación Sexual y la Identidad de Género; documento que establece los Derechos Humanos de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersexuales, en relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género, a los fines de que los Estados avancen en orden a garantizar y proteger dichos derechos;

Que, el tercero de los Principios de Yogyakarta, sobre “El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica”, establece que los Estados (b) “Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativa y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí” y que (d) “Garantizarán que tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona concernida”;



Que, según Resolución- 2022 – 1892 – APN-ME, es necesario asignar expresamente a las instituciones universitarias, en el marco de su autonomía académica e institucional, la competencia de la gestión administrativa sobre la carga y modificación de datos, contemplados en la Ley N° 26.743;

Que, la Disposición 14/2016, dictada por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, estableció que los títulos, diplomas, certificados analíticos finales y toda documentación académica deben emitirse respetando el nombre de pila y la identidad de género de la persona;

Que, la Universidad Nacional de Lanús cuenta con antecedentes en la materia, como lo es la Resolución del Consejo Superior N° 12/13;

Que, a los fines de optimizar los procedimientos específicos de registro académico, resguardo de actas y expedición de títulos universitarios, en consonancia con la Ley N° 26.743, resulta necesario complementar, actualizar y adecuar de forma específica los alcances de la Resolución del Consejo Superior N° 12/13;

Que, el Consejo Superior en su 5ª Reunión de 2026, ha tratado la propuesta y que la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y la Comisión de Asuntos Académicos y no se han formulado objeciones;

Que, por lo expuesto y a efectos de unificar en un solo texto normativo se propone dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 12/13;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 34, incisos 1 y 11) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**



ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 12/13 de fecha 7 de enero de 2013, a partir del dictado de la presente resolución, a fin de actualizar y unificar la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que las dependencias académicas y administrativas de la Universidad deberán, en todo trámite, actuaciones o circunstancia que corresponda, garantizar el reconocimiento y respeto dentro de su ámbito, el derecho a la identidad de género adoptada y autopercebida de toda persona en consonancia con lo establecido en la Ley de identidad de género N° 26.743.

ARTÍCULO 3º: Establecer que se deberán arbitrar todos los medios necesarios para que en los legajos, libreta universitaria, actas, credenciales, circulares, citaciones, padrones electorales, listas académicas, cursadas, certificados, diplomas, títulos, SIU Guaraní, plataformas virtuales y cualquier tipo de documentación física o digital de utilización de la UNLA, se asiente el género o identidad autopercebida y nombre adoptado por las personas que integran la comunidad universitaria, mediante la presentación de la nota modelo que se encuentra como Anexo II de la presente resolución y tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 4º: Establecer que toda persona que estudie y/o trabaje en la Universidad Nacional de Lanús podrá solicitar el cambio de nombre de pila, cuando no coincida con su identidad de género autopercebida, haya realizado o no la rectificación registral en su partida de nacimiento y/o documento nacional de identidad, a su solo requerimiento, por única vez, garantizando celeridad y confidencialidad, a través de la nota citada en el artículo 3 y que se encontrará disponible en las distintas dependencias, así como en los archivos de descarga correspondientes.

ARTÍCULO 5º Establecer que dicha solicitud deberá ser presentada por ante el Programa por la igualdad de género dependiente de la Secretaría de Cooperación, Bienestar y Deporte, desde donde se realizará el seguimiento oportuno a la misma y se favorecerá el acompañamiento institucional pertinente a la persona solicitante. Dicha solicitud tramitará por expediente que deberá consignar únicamente las iniciales del nombre elegido de la persona.



ARTÍCULO 6º: Acordar que en tanto no se complete integralmente el trámite previsto por Ley N° 26.743 y cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud de la persona interesada. Por ello para la emisión de certificaciones y/o títulos se consignará, en el frente del título Nombre elegido, entre paréntesis iniciales del nombre registrado, apellido registrado y Nro de DNI. En el reverso oblea con Nombre de pila elegido, iniciales del nombre registrado entre paréntesis, apellido, DNI y fecha de nacimiento registrado en su DNI conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 26.743.

ARTÍCULO 7º: Establecer que los certificados y/o títulos a expedir por esta universidad para ser presentados ante terceros consignará el nombre elegido por la persona así como la distinción de género en la denominación a la que haga referencia el título, según elección de la persona.

ARTÍCULO 8º: En el caso de solicitud de rectificación de título ya emitido, el procedimiento deberá ajustarse a lo establecido en los arts. 2 y 3 de la presente resolución y a lo indicado por el área de Títulos de la Universidad en concordancia con las normas vigentes en el ámbito nacional que garantice la validez del mismo.

ARTÍCULO 9º: Establecer que las áreas competentes elaborarán los procedimientos y guías necesarias para la implementación de lo normado en el artículo 2 de la presente y de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I.

ARTÍCULO 10º: Garantizar dicho reconocimiento a través de políticas institucionales tales como la promoción de acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y expresión de género en todos los ámbitos de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 11º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Anexo I

Guía para el respeto de la Identidad de Género de toda persona que estudie y/o trabaje en el ámbito de la Universidad Nacional de Lanús

1.- Todas las personas que estudien y/o trabajen tienen derecho a ser tratadas por el nombre de pila e identidad de género, que declaren. A su solo requerimiento, serán identificadas con el nombre de pila adoptado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio interno de la universidad.

2.- Cuando la persona no haya realizado el cambio registral:

A efectos de garantizar este derecho, las personas interesadas deberán completar la *Declaración jurada de identidad de género* que se adjunta en Anexo II, y remitir al Programa por la Igualdad de Género, desde donde dará inicio a un expediente, y se notificará con celeridad a las áreas correspondientes para que se realice el registro oportuno en los legajos de las personas.

La persona interesada sólo deberá comunicar su nombre mediante este trámite, siendo la Universidad la encargada de establecer los mecanismos internos necesarios para identificarla correctamente en todos los registros internos, siempre que se encuentren dentro de la competencia de la Universidad.

Una vez recibido el pedido se remitirá a las áreas que correspondan, de acuerdo a la condición de estudiante y/o trabajador/a, donde procederán a modificar la información de la persona, en cuanto a nombre y sexo, en los sistemas correspondientes, acorde a los datos consignados en la Declaración Jurada.

A partir del momento en que se realice la solicitud todas las áreas de la universidad deberán garantizar el respeto de la identidad autopercibida en el marco de lo establecido en el Art. N° 12 de la Ley 26.743 en relación al “trato digno” que establece que cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada”.

3.- En los casos en que la persona haya realizado la rectificación registral del nombre de pila y género:

La misma será acreditada mediante acta de nacimiento y documento nacional de identidad y deberá ser presentada ante las áreas que correspondan para su registro.

Anexo II

A quien corresponda

Por medio de la presente me dirijo a Ud. A los fines de informarle que me encuentro Comprendido/a en la Ley 26.743 y la Resolución N° del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús relacionadas con el derecho a la identidad de género.

En razón de lo expuesto solicito tenga a bien administrar los mecanismos institucionales Previstos, en la normativa, a fin de que en mis tramitaciones y actuaciones institucionales en el marco de la UNLa se haga constar mi nombre elegido como se especifica en dichas normativas.

A los efectos que sean necesarios remito la siguiente información:

DNI N°:

Fecha de Nacimiento:

Identidad elegida/autopercebida:

Sin otro particular, me despido de Ud. Atentamente.

Dejo constancia que firmo esta nota en carácter de declaración jurada.

Firma:

Aclaración:

Teléfono:

Correo electrónico de contacto:

Fecha:

Hoja de firmas